



Universidad de **Nariño**



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN No.01-2020 ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Entre los suscritos **DRA. MARÍA CLARA RANGEL GALVIS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.497.790 de Suba, que en calidad de Rectora y Representante legal obra en nombre de la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, Institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 11153 del 4 de agosto de 1978, y reconocida institucionalmente como UNIVERSIDAD mediante Resolución No. 327 del 5 de febrero de 1997, ambas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT. **860.066.789-6** con domicilio en Bogotá, que para efectos de este convenio se denominará, **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, y **MARTHA SOFÍA GONZALEZ INSUASTI**, también mayor de edad y domiciliado en Pasto-Nariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.738.251 expedida en Pasto, Rector de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, con domicilio principal en la ciudad de Pasto, debidamente facultada y autorizada para suscribir el presente convenio, y quien en adelante y dentro del presente convenio se llamará "**UDENAR**", quienes se denominan en conjunto las "Partes", hemos acordado celebrar este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

- A. Que las partes, suscribieron un Convenio marco de cooperación interinstitucional que tiene dentro de sus objetivos ofrecer y desarrollar el programa de Especialización en Bioética.
- B. Que el programa de especialización en bioética, en la **METODOLOGÍA A DISTANCIA** de LA **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, cuenta con registro calificado por el término de 7 años, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 09536 del 2 de julio de 2015, y código SNIES No. 104662, la cual hace parte del presente convenio.
- C. Que dicho registro calificado, autoriza a **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE** para ofrecer el citado programa en extensión, en la ciudad de Pasto.
- D. Que las Partes tienen interés en suscribir el presente Convenio Específico, relativo al ofrecimiento y desarrollo del programa de "**ESPECIALIZACIÓN EN BIOÉTICA**", de la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, en la ciudad de Pasto, en la metodología a distancia, con el apoyo de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**.

En virtud de lo anterior, el Convenio se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por medio del presente documento, la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** y la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, aúnan esfuerzos, para ofrecer en extensión una cohorte del Programa Académico denominado Especialización en Bioética, en la ciudad de Pasto (Nariño), el cual cuenta con Registro Calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo titular



Universidad de **Nariño**



es la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, según Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 09536 del 2 de julio de 2015, y código SNIES No. 104662.

PARÁGRAFO 1. El Programa Académico denominado Especialización en Bioética a ofertarse en la ciudad de Pasto, debe ser auto sostenible.

PARÁGRAFO 2. Se establece como mínimo un número de cinco (5) estudiantes matriculados en el Programa, entendiéndose por estos a los admitidos que realicen el pago del recibo de matrícula e inscriban asignaturas.

PARÁGRAFO 3. Una vez se haya completado el proceso de admisión, si el programa no cuenta con el mínimo de estudiantes que permitan un punto de equilibrio, las partes podrán abstenerse de desarrollar el programa, caso en el cual se devolverán los recursos pagados por los admitidos a título de derechos administrativos y académicos, a través del procedimiento institucionalmente establecido.

SEGUNDA.COMPROMISOS DE LAS PARTES.

COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

1. Aportar la información necesaria para la ejecución del presente convenio.
2. Aportar el diseño metodológico y curricular para el desarrollo del Programa de Especialización en Bioética.
3. Suministrar los programas, guías y materiales de apoyo necesarios para el desarrollo de cada asignatura. Este material será entregado a los estudiantes sin costo alguno, conservando **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE** los derechos de autor de acuerdo con la Ley 23 de 1982.
4. Suministrar el personal docente para el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas, por cuya calidad se hará responsable.
5. Llevar el registro y control académico de los estudiantes de la especialización, tales como inscripciones, matrículas, expedición de certificados, derechos de grado y otros. Estos recursos serán recaudados y administrados por **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, para lo cual se establecerán los mecanismos pertinentes entre las dos instituciones.
6. Realizar las evaluaciones previstas en los planes de estudio y llevar un control de las mismas.
7. Expedir las certificaciones académicas y de otra naturaleza que sean solicitadas.
8. Suministrar a la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, los formatos de evaluación docente que deben diligenciar los estudiantes, para analizar de manera conjunta entre las partes, los resultados de la misma.
9. Realizar el seguimiento y la evaluación del Programa en coordinación con la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**.
10. Elaborar los diplomas con los nombres de los participantes que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos para la obtención del título.
11. Solicitar la renovación del registro calificado de la Especialización en Bioética, cuando sea necesario.
12. La **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, otorgará una (1) beca para un docente de **LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, siempre que se supere el punto de equilibrio requerido para iniciar el programa.



Universidad de **Nariño**



COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

1. Aportar la información necesaria para la ejecución del presente convenio.
2. Hacer la promoción y oferta del programa de Especialización en Bioética, metodología a distancia, objeto de este convenio.
3. Tramitar la inscripción de los aspirantes a ingresar al programa de Especialización en Bioética, exigiendo y adjuntando la documentación que para tal fin exija **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, bajo la responsabilidad del Coordinador del programa.
4. Suministrar las aulas, servicios bibliográficos, ayudas educativas, aulas de informática y demás servicios y recursos que de común acuerdo convengan las dos instituciones y que se consideren necesarios para el desarrollo de la actividad académica.
5. Responder por todos los aspectos organizacionales del programa de especialización en bioética, metodología a distancia, a través del coordinador del programa.

TERCERA. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL: Con el fin de velar por el cumplimiento del presente convenio, se crea un comité interinstitucional, el cual estará conformado de la siguiente manera:

Por LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE El Director del Departamento de Bioética o su delegado y el Director del programa de Especialización en Bioética a distancia;

Por LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y el coordinador del Postgrado de la especialización de Bioética en la ciudad de Pasto, designado por la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud. Este Comité presentará informes periódicos a **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE** y a la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**. De cada una de sus reuniones se levantará el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL. El comité interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

- A) Acordar el calendario académico para cada periodo (inscripciones, los requisitos, entrevistas y admisiones, las matriculas financiera y académica, el calendario de iniciación y terminación de los periodos académicos).
- B) Aprobar la lista de aspirantes admitidos.
- C) Conocer y resolver todo lo relacionado con los aspectos académico, administrativo, financiero y de apoyo de recursos educativos necesarios para el buen desarrollo del programa.
- D) Velar por el cumplimiento del convenio, y garantizar la calidad del programa de Especialización.
- E) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos y transferir al finalizar cada periodo académico, la suma que le corresponda a cada institución.

CUARTA. FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA. El coordinador desempeñará las siguientes funciones:

- 1) Coordinar el normal desarrollo de las actividades académicas del programa.



Universidad de **Nariño**



- 2) Coordinar la atención de las necesidades académicas y de bienestar de los estudiantes y docentes del programa
- 3) Coordinar el suministro oportuno de los materiales, ayudas educativas y otros recursos que sean necesarios para el desarrollo del programa.
- 4) Coordinar con la dirección del programa en Bogotá D.C., las actividades a desarrollar en cada encuentro.
- 5) Coordinar el trabajo asignado a los tutores y a los asesores de los proyectos de investigación que se presenten en virtud del convenio.
- 6) Establecer los mecanismos para la publicación de monografía, trabajos de investigación y artículos resultado de investigación dentro de la Especialización en Bioética, y producción intelectual de los docentes de la Universidad de Nariño vinculados al programa, que se realicen durante el desarrollo del mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y demás normas legales que la modifiquen o adicione.

QUINTA. REGLAMENTO ESTUDIANTIL. Para los participantes en el programa de Especialización en Bioética, se aplicará el reglamento disciplinario de **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, el cual será dado a conocer oportunamente a los estudiantes.

SEXTA. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS. El programa de especialización tendrá una duración de dos semestres académicos, con metodología a distancia. En cada periodo académico se realizarán cinco (5) encuentros para acompañamiento tutorial, cara a cara, además de trabajo autónomo y colaborativo, según programación autorizada por la Dirección del programa.

SÉPTIMA. NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

OCTAVA. DERECHOS PECUNIARIOS. Los derechos pecuniarios que se deben pagar por concepto de inscripción, matrícula y otros derechos, serán los determinados por **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE**,

NOVENA. PUNTO DE EQUILIBRIO. Solo se dará apertura a las cohortes, cuando se supere el punto de equilibrio, determinado en el presupuesto semestral del programa, acordado por las partes.

DÉCIMA. – RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO. En este aspecto, las partes dejan constancia que:

- a) La **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** Y la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE** elaborarán previamente al inicio de cada promoción, un presupuesto de ingresos y egresos, así como la utilidad estimada a distribuir entre las partes para cada cohorte, bajo los criterios de viabilidad, calidad



Universidad de **Nariño**



- académica y de rentabilidad económica. Cualquier gasto adicional deberá ser aprobado de común acuerdo por el Comité Interinstitucional.
- b) Se cargan como gastos del programa, viáticos, los costos de hoteles, tiquetes aéreos, gastos de viaje para profesores y cualquier gasto que requieran funcionarios de las Instituciones en Convenio para atender asuntos estrictamente relacionados con el mismo, así como honorarios de profesores, fotocopias, papelería, publicidad y gastos de representación, autorizados por el Comité Interinstitucional y cualquier otro gasto necesario para el desarrollo exclusivo del Programa. Estos gastos, comprenden los servicios académicos y administrativos de coordinación y dirección previstos por la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** y la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**.
 - c) Una vez deducidos los valores establecidos en el presupuesto, previamente aprobado por el Comité Interinstitucional, las utilidades netas de la operación y los rendimientos financieros que se perciban como resultado de la ejecución del presente Convenio, se distribuyen así: un cincuenta por ciento (50%) para la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** y un cincuenta por ciento (50%) para la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**.
 - d) El costo de la matrícula de la Especialización en Bioética se informará semestre tras semestre.

DÉCIMA PRIMERA. ACTAS PARCIALES DE LIQUIDACIÓN. Las partes deberán suscribir actas parciales de liquidación, por periodos académicos, las cuales deberán estar legalizadas en la fecha de iniciación de actividades académicas en cada semestre, así como los pagos por concepto de distribución de utilidades a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LOS RECAUDOS. Los ingresos del programa se destinarán a cubrir los gastos y costos del mismo, conforme al estudio de costos aprobado por el Comité Interinstitucional, que hace parte integral de este convenio. Los excedentes, si existieran al final de cada periodo académico, serán distribuidos en un cincuenta por ciento (50%) para cada una de **LAS PARTES**.

DÉCIMA TERCERA. NO SOLIDARIDAD. En virtud del presente convenio, no existirá solidaridad entre partes, pues cada una responderá por las obligaciones que asume en virtud del mismo.

DÉCIMA CUARTA. DEL TÍTULO. El título de especialista en Bioética, será otorgado exclusivamente por **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE** y en él se podrá mencionar a la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** en el marco de este Convenio.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES, ADICIONES, SUSPENSONES O PRORROGAS. Cualquier modificación, suspensión, prórroga o adición al presente convenio, deberá pactarse de mutuo acuerdo, por escrito y suscribirse entre las partes, en documento que formará parte integral del mismo, mínimo con treinta (30) días de antelación al vencimiento del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas las diferencias que puedan originarse durante un periodo de treinta (30) días calendario, siendo que, en caso de llegar a un arreglo, las partes suscribirán un acta en la



Universidad de **Nariño**



que se consignarán los acuerdos concertados. De fracasar la etapa de arreglo directo las partes aceptan dirimir el conflicto a través de conciliación extrajudicial, atendiendo a los procedimientos legales establecidos en la normatividad nacional para el efecto. Para agotar esta etapa, las partes acuerdan un término de sesenta (60) días calendario. Si después de agotadas estas dos etapas, continúa el conflicto, las partes están legitimadas para acudir a la Jurisdicción competente.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Serán causales de terminación de este convenio:

- a. La expiración del plazo pactado
- b. El mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales de las entidades.
- c. La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio.
- d. El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio.

PARAGRAFO. En caso de darse por terminado el presente convenio antes del plazo pactado, las cohortes y obligaciones adquiridas en la ejecución del convenio, que se encuentren en curso a la fecha de terminación, seguirán ejecutándose hasta su finalización.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Este convenio no podrá ser cedido a ningún título por las partes, sin autorización previa, escrita y expresa de la contraparte.

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio será ejercida por la Universidad de Nariño, a través de la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud, y por la Universidad El Bosque, a través de quien sea designado por escrito; quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento y proyectarán la respectiva acta de liquidación.

Serán funciones de los supervisores designados, sin perjuicio de las previsiones de ley en materia de supervisión: velar por el cumplimiento del convenio en los términos pactados; llevar el consolidado de la información que se genere en ejecución del convenio; organizar el archivo de la documentación que se genere en el desarrollo del convenio y remitirla a su expediente original; emitir conceptos motivados y con los soportes del caso sobre las diferentes circunstancias que se presenten en la ejecución del convenio; tramitar oportunamente de ser necesario las modificaciones del convenio, prórrogas, suspensiones, su liquidación; y verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, incluida la constitución de garantías y su modificación según el caso.

VIGÉSIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO. La vigencia del presente convenio será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de firma de la última de las partes y podrá ser prorrogado, si así lo convienen las PARTES, a través de la suscripción de la respectiva acta modificatoria.



Universidad de **Nariño**



VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO. Para el perfeccionamiento del presente acuerdo se requiere la firma de las partes que en él intervienen, tomando como fecha de perfeccionamiento la última registrada por las entidades firmantes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Convenio se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y la ciudad de Pasto.

En constancia, las Partes firman electrónicamente el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

MARÍA CLARA RANGEL GALVIS
C.C. 35.497.790
RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD EL BOSQUE

FECHA: 03 de agosto de 2021

MARTHA SOFÍA GONZALEZ INSUASTI
C.C. 30.738.251
REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

as-l

FECHA: 21 de junio de 2021

ANA PATRICIA PALACIOS MONTENEGRO
DECANA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
SUPERVISORA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO